



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, catorce de mayo de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: FERNANDO LÓPEZ SUÁREZ
DEMANDADO: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00067-00

El día 22 de marzo de 2013, el señor FERNANDO LÓPEZ SUÁREZ, actuando por medio de apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la Defensoría del Pueblo, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contentivos en la comunicación número 2012-210-9105-2 del 20 de septiembre de 2012, por medio del cual niega la petición de reajustar el salario y las prestaciones sociales legales y extralegales y demás acreencias laborales, como consecuencia de dicha nulidad se orden reliquidar y cancelar los salarios y demás prestaciones sociales de conformidad con los niveles salariales de los Defensores Regionales Código 040 grado 21 establecidos en el Manual de Funciones de la Entidad.

En el presente caso, se observa que se demanda a la Defensoría del Pueblo, organismo dependiente de la Nación, que no goza de personería jurídica para ser demandada, por ende el apoderado judicial deberá integrar en debida forma la parte demandada.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora subsane el defecto indicado en el término de diez (10) días.

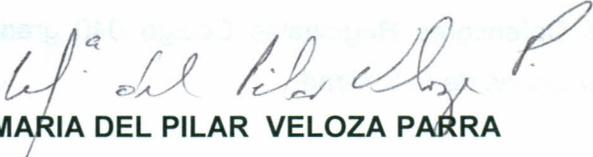
En tal sentido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 íbidem; para que el actor corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE

1. Inadmítase la demanda de la referencia de Nulidad y Restablecimiento del derecho impetrada el señor FERNANDO LÓPEZ SUÁREZ en contra de la Defensoría del Pueblo.
2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.
3. Reconocer personería Jurídica al doctor HECTOR ELIAS NUÑEZ RAMOS, para que actué como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada